

AUTO No. **1167** DE 2018
(24 de Agosto)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", mediante Resolución No. 1830 del 16 de Agosto de 2018 en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No 01045 del 09 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ identificado con la CC. no. 13.830.452, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 01045 del 09 de septiembre de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 03 de marzo de 2017, según radicado SAL-189 del 20 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 01045 del 09 de septiembre de 2016, se le envió la respectiva citación al señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el radicado SAL- 189 de fecha 20 de Septiembre de 2016 y fue recibida en el lugar de destino.

Que el Auto No. 01045 del 09 de septiembre de 2016 fue notificado personalmente al señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ el día 30 de septiembre de 2016.

Que mediante Auto No. 777 del 30 de Agosto de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad formuló en contra del señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.830.452, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO UNICO: INTERVENIR LA FRANJA PROTECTORA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TAPIA EN UN TRAMO DE APROXIMADAMENTE 100 METROS, CAUSANDO UN DAÑO ECOLOGICO POR LA TALA INDISCRIMINADA CON BULDOCER DE UN (1) ARBOL DE MULATO (PICTADENIA FLAVA), UN ARBOL DE (1) GUACIMO (GUAZUMA ULMIFOLIA), UN (1) ARBOL DE COCO (COCUS NUCIFERA) Y CUATRO (4) ARBOLES JOBITO (CORDIA DENTATA) EN EL PREDIO LA ESPERANZA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ALDO MEJIA, UBICADO EN EL SECTOR DE ANAIME, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA; ACTIVIDAD QUE SE REALIZO SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VIOACION DEL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

VIOACION DEL DECRETO 1076 DEL 2015, EN LOS ARTICULOS 2.2.1.1.9.3 Y 2.2.1.1.9.4

Que para efectos de surtir la notificación personal del Auto No. 777 del 30 de Agosto de 2017, se le envió la respectiva citación al señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad.: SAL- 3316 del 19 septiembre de 2017, la cual no pudo ser entregada a su destinatario en dos (02) oportunidades en que se intentó debido a que el inmueble siempre se encontró cerrado.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 777 del 30 de Agosto de 2017 fue notificado por aviso al señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ, el día 12 de enero de 2018, según consta en el oficio radicado SAL- 55 de fecha 10 de enero de 2018.

Que el término legal para que el señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 15 de enero y el 26 de enero de 2018.

Que el señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 777 del 30 Agosto de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra como elemento probatorio el Informe de Visita con el radicado No. 20153300151903 de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por Profesional Especializado y Técnico Operativo del Grupo de Evaluación de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación; mediante el cual pusieron en nuestro conocimiento los hallazgos encontrados en la evaluación a queja de tala con buldócer, en predio del señor Aldo Mejía, ubicado en el sector de Anaime, según oficio con radicado No. 20153300011074 de fecha 14 de octubre de 2015.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor FELIX VILLAMIZAR FLOREZ identificado con la C.C N° 13.830.452, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor FELIZ VILLAMIZAR FLOREZ, o a la persona que haga sus veces al momento de surtirse la diligencia de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyectó: S. Martínez *SM*
Revisó: J. Palomino. *JP*